



UNIVERSIDAD DE CHILE

**CREA COMISION ESPECIAL DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO QUE INDICA**

**DECRETO EXENTO N°0015413 16.09.02**

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:** Lo dispuesto en el DFL 153, de 1981 y en el DS 161, de 2002, ambos del Ministerio de Educación; el D.U. N° 001281, de 1991, y los acuerdos del Consejo Universitario N°s 37, 53, y 57 de 2002;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Consejo Universitario ha aprobado el Proyecto de Estatuto de la Universidad de Chile, el que ha sido remitido al Supremo Gobierno para su tramitación;
- b) Que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes limitan los órganos universitarios a los establecidos en el DFL 153;
- c) Que el Consejo Universitario ha manifestado la firme voluntad de avanzar en la generación de mecanismos que permitan prepararse institucionalmente para la vigencia del nuevo cuerpo normativo;

**DECRETO**

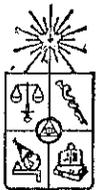
**Artículo 1°**

Créase el Senado Universitario como Comisión Especial del Consejo Universitario, integrada por 37 miembros: 27 académicos, 7 estudiantes y 2 funcionarios no académicos y el Rector, quien la presidirá.

**Artículo 2°**

Los integrantes académicos, estudiantes y funcionarios no académicos del Senado Universitario serán elegidos por sus respectivos estamentos, de conformidad con las normas que, para estos efectos, apruebe el Consejo Universitario. A lo menos un





tercio de los miembros académicos deberá ser elegido por todo el cuerpo académico de la Universidad.

### **Artículo 3°**

Será función del Senado Universitario proponer al Consejo Universitario, a través del Rector, las políticas y estrategias de desarrollo institucional desde la perspectiva de la función normativa de la Universidad y otras materias que el proyecto de nuevo estatuto orgánico contempla como funciones del futuro Senado Universitario y que el Consejo Universitario le encomiende.

### **Artículo 4°**

Para el estudio de las propuestas del Senado Universitario, el Consejo Universitario podrá establecer comisiones mixtas invitando a participar a otros integrantes de la comunidad universitaria. El Rector, en su calidad de Presidente del Senado Universitario, arbitrará las medidas que garanticen mecanismos adecuados de comunicación y consulta para el cumplimiento de los fines de la Comisión antes individualizada.

### **Artículo 5°**

La Rectoría de la Universidad de Chile proveerá de los recursos humanos, materiales y de infraestructura necesarios para el cumplimiento de las funciones encargadas a esta Comisión Especial del Consejo Universitario, Senado Universitario.

## **ARTICULO TRANSITORIO**

Los integrantes del Senado Universitario deberán ser elegidos no más allá del mes de diciembre de 2002. El Senado Universitario tendrá existencia hasta la entrada en vigencia del nuevo Estatuto de la Universidad de Chile. Los integrantes del Senado Universitario serán elegidos por sus pares. El mandato de sus integrantes será de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos.

Anótese, regístrese y comuníquese



UNIVERSIDAD DE CHILE

Fdo. Prof. Luis A. Riveros, RECTOR. Antonio Zapata, SECRETARIO GENERAL (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

ANTONIO ZAPATA CACERES  
Secretario General (S)

RECTORIA  
PRORRECTORIA  
CONTRALORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL  
VICERRECTORIAS  
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS  
PROGRAMA DE BACHILLERATO  
DIRECCIONES  
DIRECCION JURIDICA  
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

